

APRUEBA CONVENIO ENTRE LA DIRECCION DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.

SANTIAGO, 13/01/22 - 505

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 241 de 2018, del Ministerio de Educación que dispone el nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile; el Decreto N° 755 de 1988 y la Resolución N° 1.117 de 1995, ambos sobre subrogaciones y las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 08 de noviembre de 2021, se suscribió convenio entre la Dirección de Educación Pública y la Universidad de Santiago de Chile.

2.- Que, el objeto del convenio antes indicado, es el financiamiento del proyecto de conservación de infraestructura para el establecimiento educacional “Liceo Industrial B-5 Angol”, RBD 5215, de la comuna de Angol, Región de la Araucanía.

3.- Que, en razón de lo expuesto se hace necesario dictar un acto administrativo aprobatorio del convenio ya mencionado.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el convenio suscrito entre la Dirección de Educación Pública, y la Universidad de Santiago de Chile, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

CONVENIO

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Y

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

En Santiago, a 8 de noviembre de 2021, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, representada por su Directora doña María Alejandra Grebe Noguera, ambas domiciliadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Dirección"; y la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, RUT: 60.911.000-7, en adelante "la Entidad Administradora", representada por su Rector, don Juan Manuel Zolezzi Cid, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 3.363, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se conviene lo siguiente:

PRIMERA.- Las partes dejan establecido que la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, en la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 07, letra a), considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, asistencia técnica en convenios ya suscritos, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, y la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.

La misma asignación presupuestaria, Glosa 07, letra d), considera recursos destinados a financiar intervenciones en infraestructura, incluidas demoliciones y conservaciones, estudios, diseños, asistencia técnica y regularizaciones de obras y títulos de dominio, equipamiento y mobiliario, compra de terrenos y/o inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por la Dirección de Educación Pública y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto N° 101, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del Decreto con Fuerza de Ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública.

La indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública".

De conformidad con la normativa anterior y lo dispuesto por el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, cuyo objeto es reglamentar la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública, mediante Resolución Exenta N° 932, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1.066 y N° 1.551, todas de 2021, la Dirección de Educación Pública aprobó la Convocatoria 02-2021 para la postulación y selección de proyectos de conservación de infraestructura, y adquisición de equipamiento y mobiliario, para establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, como asimismo, para establecimientos educacionales regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980.

SEGUNDA.- En el marco de la convocatoria referida en la cláusula anterior, mediante Resolución Exenta N° 1.754, de 2021, de la Dirección de Educación Pública, resultó seleccionado y adjudicado el proyecto de conservación de infraestructura para el establecimiento educacional "**LICEO INDUSTRIAL B-5 ANGOL**", rol base de datos (RBD): 5.215, ubicado en la comuna de Angol, regido por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980.

La descripción general del proyecto de infraestructura se contiene en el documento anexo "Ficha de Identificación Proyecto", el que para todos los efectos legales forma parte integrante del presente convenio.

TERCERA.- En virtud del presente acto la Entidad Administradora se obliga a contratar, mediante licitación pública, la ejecución del proyecto anteriormente indicado de acuerdo con los siguientes antecedentes: las especificaciones técnicas y demás antecedentes del proyecto, los planos de arquitectura y especialidades, si corresponde, las bases de licitación tipo anexas al presente convenio, la normativa técnica vigente en materia educacional, y el Decreto N° 101, de 2007, del Ministerio de Educación.

CUARTA.- El costo estimado del proyecto asciende a **\$ 268.190.118.- (doscientos sesenta y ocho millones ciento noventa mil ciento dieciocho pesos)**, IVA incluido, el que será financiado con recursos de la asignación presupuestaria indicada en la cláusula primera.

En caso de que el costo del proyecto resulte ser inferior a su costo estimado, la Dirección sólo traspasará el monto correspondiente al costo efectivo.

Si el costo efectivo del proyecto resulta ser superior al costo estimado, o es necesario financiar obras extraordinarias, la Entidad Administradora asume expresamente la obligación de gestionar los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto. En ese contexto, a solicitud de la Entidad Administradora, y siempre que exista presupuesto suficiente, la Dirección podrá obligarse a entregar mayores recursos para la ejecución del proyecto, previa modificación del presente convenio la que sólo producirá efectos a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que la apruebe y que para tal efecto dicte la Dirección. En todo caso, los mayores recursos que la Dirección se comprometa entregar no podrán superar el 10% del monto señalado en el párrafo primero de la presente cláusula. Además, el monto máximo a financiar por la Dirección, por la totalidad del proyecto, en ningún caso podrá superar los \$ 300.000.000 (trescientos millones de pesos).

QUINTA.- Los recursos señalados en la cláusula anterior se traspasarán a la Entidad Administradora según lo que se indica a continuación y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente cláusula:

a) Anticipo

Por concepto de anticipo se podrá traspasar a la Entidad Administradora hasta un 25% del precio del respectivo contrato de obras, de conformidad con lo que se señala en la presente cláusula.

b) Ejecución de obras

Los recursos necesarios para financiar la ejecución de las obras que considera el proyecto se traspasarán a la Entidad Administradora de acuerdo a las solicitudes que ésta realice, contra el cumplimiento efectivo del programa de obras especificado en el respectivo contrato de obras, entendiéndose por tal, el calendario físico y financiero de los trabajos correspondientes, y su ejecución se justificará mediante la presentación de estados de avance (estados de pago) que quedarán sujetos a la supervisión de la Dirección.

Sin perjuicio de las exigencias establecidas en el párrafo siguiente, para el traspaso de recursos a la Entidad Administradora deberán cumplirse los siguientes requisitos generales:

a) Que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio y que para tal efecto dicte la Dirección.

b) Que la Entidad Administradora haya ingresado en la plataforma www.inframineducenlinea.cl y en relación con el proyecto, los datos de una cuenta corriente para que se le depositen dichos fondos.

- c) Que la Entidad Administradora se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuenta que estuviere obligada a realizar por otros recursos que le hubiere transferido la Dirección.

El traspaso de los recursos se realizará por parte de la Dirección a la Entidad Administradora, según lo siguiente:

a) Traspaso de recursos por concepto de anticipo

i. Requisitos

El traspaso de recursos por concepto de anticipo se realizará por parte de la Dirección a la Entidad Administradora cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que se encuentre presentado y validado por la Dirección, el contrato celebrado por la Entidad Administradora para la ejecución de las obras del proyecto, conforme se establece en las bases tipo anexas al presente convenio.
- La Entidad Administradora deberá solicitar formalmente a la Dirección el traspaso de anticipo, indicando el monto de los recursos que se solicita por dicho concepto, acompañando una fotocopia simple del documento mediante el cual la empresa contratista a cargo de la ejecución de las obras hubiere solicitado la entrega de anticipo, y fotocopia simple de la respectiva factura.
- La Entidad Administradora deberá hacer entrega a la Dirección, de una o más boletas de garantía bancaria extendidas en pesos chilenos y a la vista, tomadas en favor de la Dirección de Educación Pública por la empresa contratista a cargo de la ejecución de las obras del proyecto, para caucionar el anticipo de precio pactado en el correspondiente contrato de obras.

El monto del conjunto de boletas de garantía deberá ser equivalente al monto total del anticipo, debiendo tener cada una de ellas una vigencia mínima superior en treinta (30) días corridos al plazo de ejecución estimado para la etapa que garantizan, y en el caso de la última boleta, esta vigencia deberá ser superior en sesenta (60) días corridos al plazo estimado para la recepción provisoria de las obras. En caso de tratarse de una sola boleta de garantía, ésta deberá ser por un monto equivalente a la totalidad del anticipo y con una vigencia mínima superior en sesenta (60) días corridos al plazo estimado para la recepción provisoria de las obras. Los demás requerimientos con los que debe cumplir la garantía se encuentran establecidos en las bases tipo anexas al presente convenio.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Entidad Administradora de la solicitud de anticipo, para verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos.

En caso de que se cumplan los requisitos señalados en el punto i. anterior, la Dirección realizará la transferencia de los recursos de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente.

Si no se cumplen los requisitos la Dirección formulará observaciones, las que se comunicarán a la Entidad Administradora mediante correo electrónico.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Entidad Administradora presente la totalidad de los antecedentes requeridos para subsanar las observaciones formuladas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones realizadas al efecto, se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Entidad Administradora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior y los requisitos generales establecidos en la presente cláusula.

b) Traspaso de recursos por ejecución de obras

i. Requisitos

El traspaso de recursos por concepto de ejecución de obras se realizará por parte de la Dirección a la Entidad Administradora cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que se encuentre presentado y validado por la Dirección, el contrato celebrado por la Entidad Administradora para la ejecución de las obras del proyecto, conforme se establece en las bases tipo anexas al presente convenio.
- La Entidad Administradora deberá solicitar formalmente a la Dirección el traspaso de recursos, adjuntando el correspondiente Estado de Pago de ejecución de obras, en original, aprobado por la Entidad Administradora y el respectivo inspector técnico de obras (ITO) encargado de supervisar su ejecución. Los Estados de Pago deberán emitirse en dos ejemplares, en original, uno para la Entidad Administradora y el otro para remitirse a la Dirección.
- Informe de multas aplicadas a la empresa contratista durante el período al cual corresponde la solicitud, las cuales deberán rebajarse del respectivo Estado de Pago.
- Fotocopia simple de la factura correspondiente al Estado de Pago por el que se solicitan recursos, y fotocopia simple de la factura correspondiente al Estado de Pago anterior por el que se hubieren traspasado recursos (anticipo o avance de la ejecución), con la constancia de haberse recibido el respectivo pago por parte de la empresa a cargo de la ejecución de las obras.
- Antecedentes que acrediten el cumplimiento de las leyes laborales por parte de la empresa a cargo de la ejecución de las obras, durante el período al que corresponde la solicitud.
- Deberá encontrarse presentado el original del Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos por concepto de anticipo si se hubieren transferido recursos por dicho concepto, y el original del Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos transferidos por concepto de los Estados de Pago por avance de obras, por los cuales se hubieren traspasado recursos con anterioridad.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Entidad Administradora de la solicitud de traspaso de recursos, para verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente su traspaso.

En caso de que se cumplan los requisitos señalados en el punto i. anterior, la Dirección realizará la transferencia de los recursos de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente.

Si no se cumplen los requisitos la Dirección formulará observaciones, las que se comunicarán a la Entidad Administradora mediante correo electrónico.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Entidad Administradora presente la totalidad de los antecedentes requeridos para subsanar las observaciones formuladas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones realizadas al efecto, se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Entidad Administradora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

iv. Otros aspectos relativos al traspaso de recursos por avance de obras

El procedimiento establecido en los puntos i., ii. y iii. deberá cumplirse cada vez que la Entidad Administradora presente una solicitud para que se le traspasen recursos por concepto de ejecución de obras.

En caso de que se hubieren traspasado recursos por concepto de anticipo, **su monto se deducirá de cada uno de los Estados de Pago que presente la Entidad Administradora, en la proporción que represente el anticipo en el precio total del contrato de obras.** Además, en la última transferencia de recursos que se realice por avance de obras se deducirá por concepto de anticipo el monto necesario para recuperar el monto total del anticipo traspasado.

Las solicitudes de traspaso de recursos que la Entidad Administradora presente a la Dirección por avance en la ejecución del proyecto asociadas a la ejecución de obras extraordinarias, podrán presentarse en conjunto con aquellas vinculadas al avance de las obras originalmente contratadas, en un mismo Estado de Pago, para cuyo efecto las obras extraordinarias deberán consignarse a continuación del último ítem de las obras originales.

- Proyectos que requieran recepción municipal de obras. En este caso el primer 5% restante se traspasará una vez que la Dirección haya constatado la recepción provisoria, sin observaciones, del 100% de la ejecución de las obras del proyecto, lo que se acreditará mediante la respectiva acta de recepción provisoria suscrita, al menos, por la Entidad Administradora y el ITO. El 5% restante se traspasará una vez que la Entidad Administradora entregue a la Dirección el certificado de recepción municipal de las obras.
- Proyectos que no requieran recepción municipal de obras. En este caso el 10% restante se traspasará una vez que la Dirección haya constatado la recepción provisoria, sin observaciones, del 100% de la ejecución de las obras del proyecto, lo que se acreditará mediante la respectiva acta de recepción provisoria suscrita, al menos, por la Entidad Administradora y el ITO.

SIXTA.- Respecto de las garantías para caucionar la entrega de anticipo según lo indicado en la cláusula quinta anterior, se deja establecido que las boletas de garantía bancaria serán devueltas a la empresa contratista, directamente o a través de la Entidad Administradora, a medida que el anticipo se impute a las cuotas que se paguen conforme al avance físico de las obras del proyecto. En caso de tratarse de una sola boleta de garantía por el total de anticipo, dicha boleta podrá ser reemplazada por otra cada vez que el anticipo se impute a las cuotas que se paguen conforme al

avance de las obras, de tal manera que siempre se mantenga la caución sobre el monto del anticipo no devuelto.

Diez (10) días hábiles antes del vencimiento de cualquiera de las boletas de garantía y sin que concurran las circunstancias que hagan procedente su devolución por parte de la Dirección, la Entidad Administradora deberá encargarse de que la empresa contratista a cargo de la ejecución de las obras reemplace la boleta pertinente por una de iguales características y con la vigencia que corresponda conforme a lo anteriormente señalado y así sucesivamente hasta que se haya recuperado la totalidad del anticipo.

Si no se da cumplimiento a lo señalado en el párrafo precedente, la Dirección podrá ejecutar la correspondiente boleta de garantía y suspender el traspaso de recursos hasta que se recupere el anticipo caucionado con dicha boleta. Asimismo, ante cualquier incumplimiento del contratista respecto del contrato de ejecución de obras, la Dirección de Educación Pública queda facultada para ejecutar ipso-facto la o las boletas de garantía que caucionan la entrega del anticipo.

SÉPTIMA.- La Entidad Administradora tendrá un **plazo de veinticuatro (24) meses** para ejecutar el proyecto, contado desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Conforme al señalado plazo, la Entidad Administradora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecuten las obras de infraestructura y demás actividades que comprende el proyecto.

Por otra parte, para dar inicio al procedimiento de contratación de la ejecución del proyecto, entendiéndose por tal la primera gestión útil que se realice con ese objeto, la Entidad Administradora tendrá un **plazo de cuatro (4) meses**, también contado desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, la Dirección podrá ampliar cualquiera de los plazos antes indicados, previa petición escrita de la Entidad Administradora, presentada antes del vencimiento del plazo cuya ampliación se solicita, lo que sólo producirá efectos una vez totalmente tramitado el acto aprobatorio del convenio que así lo disponga y que para tal efecto dicte la Dirección.

OCTAVA.- Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la Entidad Administradora se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Solicitar y obtener los permisos que sean necesarios para ejecutar el proyecto.
- b) Contratar, mediante el sistema de licitación pública, la ejecución de las obras que considera el proyecto, y velar por su correcta ejecución. Para dicho efecto, la Entidad Administradora deberá sujetarse a las bases tipo anexas al presente convenio.
- c) Instalar un letrero de obras según formato que será proporcionado por la Dirección.
- d) Encargarse de que el proyecto se ejecute conforme al plazo indicado en la cláusula séptima precedente.
- e) Destinar los recursos que se le traspasen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- f) Gestionar y obtener la recepción municipal de las obras del proyecto, si corresponde.

Además, la Entidad Administradora se obliga a destinar y usar exclusivamente para fines educativos el o los locales escolares beneficiados con los recursos objeto del presente convenio.

Por último, la infraestructura que se construya o adquiera con cargo a los recursos que se traspasen en virtud del presente convenio, serán de propiedad del Fisco, sujetándose al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios de administración suscritos en virtud del Decreto Ley N° 3.166, de 1980.

NOVENA.- Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la Dirección de Educación Pública para poner término unilateral al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Que el proyecto de infraestructura ejecutado no se ajuste al presentado por la Entidad Administradora y seleccionado por la Dirección, o que no se ajuste a los planos de arquitectura, especialidades o a las especificaciones técnicas también presentados por la Entidad Administradora.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante la ejecución del proyecto éste sufre modificaciones que no signifiquen un cambio sustancial del mismo en relación con los antecedentes presentados a la Dirección para la suscripción del presente convenio, tales modificaciones no serán constitutivas de incumplimiento siempre que la Entidad Administradora presente los respectivos antecedentes técnicos a la SECREDUC para su revisión e informe y, finalmente, la Dirección les dé su aprobación en el ámbito de su competencia.

- c) Obstruir o impedir la supervisión del proyecto o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por la Dirección.
- d) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.

De la misma forma, la Dirección podrá poner término unilateral al presente convenio en caso de que se verifique el término del convenio de administración del establecimiento educacional, suscrito entre la Entidad Administradora y el Ministerio de Educación, en el marco del Decreto Ley N° 3.166, de 1980.

En todo caso, para determinar el término anticipado del convenio la Dirección podrá tener en consideración el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Entidad Administradora.

Las infracciones anteriores darán derecho a la Dirección para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados, reajustados de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el mes en que se declare el término anticipado del convenio y el mes anterior a la fecha de restitución de los recursos.

La Entidad Administradora deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de **treinta (30) días hábiles**, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifique el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

DÉCIMA.- La Entidad Administradora deberá rendir cuenta de los recursos que se le transfieren en virtud del presente convenio, conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República y en especial a su Resolución N° 30, de 2015, o la norma que la reemplace, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Las rendiciones de cuenta deberán presentarse mensualmente a la Dirección a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación (SECREDUC) correspondiente, dentro de los **quince (15) primeros días hábiles** del mes siguiente al que se informa.
- b) La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para revisar la respectiva rendición, contado desde su recepción y podrá aprobarla u observarla. Como consecuencia de lo

anterior, la Dirección informará a la Entidad Administradora, por correo electrónico que se remitirá a través de la respectiva SECREDOC, la aprobación o las observaciones a la rendición de cuenta y, en este último caso, fijará a la Entidad Administradora un plazo para que subsane las observaciones formuladas.

En caso de que la Entidad Administradora no subsane las observaciones dentro del plazo que se le fije al efecto, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula novena precedente.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

Las rendiciones de cuenta deberán cumplir las siguientes condiciones específicas, además de aquellas que exige la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República:

a) RENDICIÓN MENSUAL

La rendición de cuenta mensual que corresponda al período en que la Entidad Administradora hubiere recibido un traspaso de recursos, deberá adjuntar el original del Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos recibidos.

En las rendiciones de cuenta mensual la Entidad Administradora deberá informar sobre el avance de las actividades realizadas durante el período que se informa, adjuntando la documentación que se indica, si en dicho período existiere inversión de los fondos recibidos.

i. Rendición de cuenta por anticipo:

- Fotocopia simple del Estado de Pago por anticipo.
- Fotocopia simple de la Factura correspondiente al Estado de Pago por anticipo, con la constancia de recepción del pago por parte de la empresa contratista de las obras.
- Fotocopia simple del Certificado o Comprobante de Egreso correspondiente a la factura.

ii. Rendición de cuenta por avance de obras:

- Fotocopia simple del Estado de Pago por avance de obras e informe de multas.
- Fotocopia simple de la Factura correspondiente al Estado de Pago, con la constancia de recepción del pago por parte de la empresa contratista de las obras.
- Fotocopia simple del Certificado o Comprobante de Egreso correspondiente a la factura.

b) INFORME FINAL

El informe final que debe presentar la Entidad Administradora respecto a la inversión realizada deberá contener un consolidado de las rendiciones efectuadas, y adjuntar una copia de la recepción municipal de las obras ejecutadas cuando la naturaleza de éstas así lo requiera.

UNDÉCIMA.- Se deja establecido que cualquier incumplimiento en que incurra la empresa contratada por la Entidad Administradora para la ejecución de las obras del proyecto, faculta a la Dirección para hacer efectivas ipso-facto y según corresponda, las garantías tomadas por dicha contratista destinadas a caucionar el fiel cumplimiento del contrato, la correcta ejecución de las obras, o aquellas destinadas a caucionar la entrega de anticipo.

DUODÉCIMA.- La Dirección realizará la supervisión de la ejecución de las obras del proyecto a través de la inspección técnica de obras (ITO). Para ejercer las labores de ITO la Dirección o la

respectiva SECREDUC, designarán a un funcionario de su dependencia, o se designará a personas especialmente contratadas por la Dirección para dicho efecto, conforme con la facultad de la Dirección de ejecutar directamente intervenciones de infraestructura y de asistencia técnica, según lo establecido en la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, asignación presupuestaria 09-17-02-33-03-104, Glosa 07, letra d), y el mandato establecido respecto de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación contenido en la Glosa 01 que también rige para la señalada asignación presupuestaria.

La designación del ITO será oportunamente comunicada a la Entidad Administradora.

La Entidad Administradora deberá garantizar el libre acceso del ITO al lugar de las obras y velar porque se mantengan las condiciones necesarias para que éste pueda desarrollar su labor.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección podrá requerir de la Entidad Administradora cualquier documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

DECIMOTERCERA.- La Entidad Administradora declara que conoce los ítems que son financiables con los recursos objeto del convenio, de conformidad con la ley. Asimismo, la Entidad Administradora declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la Dirección antes de la firma de este convenio y durante su ejecución, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Dirección en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio.

DECIMOCUARTA.- La personería y facultades de don Juan Manuel Zolezzi Cid para representar a la Universidad de Santiago de Chile, consta en Decreto N° 241, de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de doña María Alejandra Grebe Noguera como Directora de Educación Pública consta del Decreto N° 206, de 2019, del Ministerio de Educación.

DECIMOQUINTA.- El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que al efecto dicte la Dirección para aprobarlo y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula séptima.

DECIMOSEXTA.- Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMOSÉPTIMA.- El presente convenio se firma en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección.

Hay firmas ilegibles.

2.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Saluda a usted,

ANGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL (S)



JMZC/GRL/AJT/CCC
DISTRIBUCIÓN
1.- Prorectoría
1.- Secretaría General
1.- Dirección Jurídica
1.- Administración Liceos Usach
1.- Archivo Central
1.- Oficina de Partes